

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2699
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A. (cesionario Fiduciaria Coomeva S.A. Vocera y administradora del Patrimonio autónomo Recupera)
Demandado: Dainy Nairobi Sánchez Solano
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00167-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene BANCOOMEVA S.A. quien los transfiere a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA la **obligación N° 40135929907** ejecutada dentro del presente asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se observa que el **BANCOOMEVA S.A.** quien transfiere la obligación N° 40135929907 a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cedente a BANCOOMEVA S.A., quien transfiere a título de venta, la obligación mencionada, al cesionario, y se reconocerá personería a la abogada designada.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por **BANCOOMEVA S.A.**, quien transfiere la **obligación N° 40135929907** ejecutada dentro del presente asunto a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: TENER a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** como titular de solo de la **obligación N° 40135929907**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y T.P N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada del cesionario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a4a462f1f7ec4fdd9c6a30ab10a326387ccc70a0dc18954ff70b1c91a1257b**

Documento generado en 21/11/2023 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>